



NOTIFICACIÓN POR AVISO

FORMATO

VC-INR-F-05

Versión: 7

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2020

Señor(a)
JULIO CESAR CASANOVA NAVAS
Cliente
AVE 2 N° 10-18 OFC 507 CENTRO
3125870620
Cúcuta.

4373 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No existe Número
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Juan Llanes
5398317

28 ENE 2020

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Caso No. 410497

Apreciado señor,

En vista de que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio del día 16 de enero de dos mil veinte (2020) mediante el cual la Empresa resolvió el caso N° 410497 que Usted presentará el día 07 de enero de dos mil veinte (2020), y con el fin de cumplir el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos enviarle el presente aviso y con él la copia íntegra del oficio citado.

Contra el oficio que por este aviso se notifica proceden el recurso de reposición, ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, y, en subsidio, el recurso de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; recursos que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Le recordamos que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; o en el caso que haya sido publicado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
Jefe de Servicio al Cliente.

Fecha publicación: 30 de enero 2020
8:00 am

Fecha Destijación: 5 de febrero 2020
6:00 pm

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 062 917 9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8030 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario

Nombre/Razón Social: JULIO CÉSAR CASANOVA NAVAS
Dirección: AVE 2 N° 10-18 OFC 507 CENTRO
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 540006041
Fecha admisión: 27/01/2020 15:52:32

Remitente

Nombre/Razón Social: REED. GRANOS SAS E.S.P. ASEJ URBANIZ. COOP. AZOVANCO S
Dirección: AV. CANAL BOGOTÁ NO. 7N-114 ZONA INDUSTRIAL
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: YG251306651CO
Envío



San José de Cúcuta, 16 de enero de 2020

Señor (a)
JULIO CESAR CASANOVA NAVAS
AVE 2 N° 10-18 OFC 507 CENTRO
Cúcuta

Ref: PQR 410497 del 07 -01- 2020, N° de usuario 16593.
Asunto: Cambio de uso

Apreciado Cliente:

Reciba un cordial saludo de Veolia, somos una empresa en la que trabajar para renovar el mundo, es nuestra razón de ser.

Considerando:

- Que en visita efectuada al predio por nuestro Verificador de PQR se logró determinar que el código 16593 corresponde a un usuario Residencial Estrato 3.
- Que revisando en nuestra base de datos, hemos comprobado que al código de usuario 16593 se le venía facturando una (1) tarifa comercial.
- Que debemos partir del supuesto de que las relaciones que se establecen entre la Empresa y usuario, se encuentran enmarcadas entre estas, por el Contrato de Condiciones Uniformes, que a la luz del Artículo 128 de la Ley 142 de 1994: "Es un Contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una Empresa de Servicios Públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados". Este Contrato de condiciones uniformes, para el caso de la Empresa en particular, se encuentra revestido del "Concepto de legalidad" que le da el haber sido adoptado conforme a los parámetros suministrados para tal efecto por la CRA, y por ende por estar debidamente por ella aprobado, de conformidad con el Artículo 4.5.1.1. y 4.5.1.2. de la Resolución CRA 151 de 2001.
- Así las cosas, nos referiremos ahora a la Cláusula segunda, del Contrato de Condiciones Uniformes vigente y actual, donde se estipula que se aplicarán las definiciones consagradas en **la Ley 142/94** y demás decretos reglamentarios, e igualmente en el **Decreto 1077/2015**, en su Título 2, Capítulo primero, Artículo 2.3.2.1.1 **Definiciones**. El cual contiene las siguientes definiciones para efectos de clasificar a los inmuebles de acuerdo con los distintos usos:

(...) **Unidad habitacional:** Apartamento, o casa de vivienda independiente con acceso a la vía o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separado de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

(...) **Unidad independiente:** Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

(...) **Usuario no residencial:** Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.



(...) **Usuario residencial:** Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual., local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

- Que el Concepto Jurídico de la Superservicios indica "... no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa". A su vez, lo señalado en la cláusula 10 del Contrato de Condiciones Uniformes, Obligaciones Del Suscriptor Y/O Usuario "14. Informar de inmediato a ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. sobre cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles reportados o la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial

Se Resuelve:

- Otorgar el cambio a tarifa residencial para las presentes y futuras facturaciones para el código 16593, **con el estrato predominante en el sector.** Esta modificación se verá reflejado en la factura de febrero de 2020.
- El ajuste a favor del código No. 16593, se realizará desde el mes de enero/2020..
- En caso de no estar de acuerdo con la decisión tomada por parte de Veolia Aseo Cúcuta, podrá interponer el recurso de reposición ante la misma empresa y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual deberá radicarse dentro de los (5) cinco días siguientes a la notificación de esta respuesta
- Expídase a solicitud de la reclamante factura con los dineros y/o conceptos que no son objeto de reclamación, a efecto de permitírsele el uso de los Recursos, en armonía con el Artículo 155 de la Ley 142/94 (Acreditación de Pago).

Fue un gusto poder atenderle y recuerde que nuestro compromiso con usted es servirle a través de un equipo humano dispuesto atenderle siempre, si tiene alguna inquietud, con gusto le atenderemos a través de nuestra línea nacional de atención al cliente 018000950096 desde cualquier teléfono fijo o celular, de igual manera estamos a su disposición en nuestra página web www.aseourbano.com.co o en co.servicioalcliente.aseo.orient@veolia.com.

Cordial Saludo.

RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
Jefe de Servicio al Cliente.